

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5215 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1986, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Burgos-Madrid.*

Con fecha 4 de noviembre de 1985 se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el «Proyecto de Instalaciones del gasoducto Burgos-Madrid», previa la correspondiente información pública. Dicha autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963 de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportunos.

El levantamiento de actas tendrá lugar los próximos días 24, 25, 26 y 31 de marzo y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de abril en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas. Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—El Delegado del Gobierno, José María Rodríguez Colorado.—2.589-C (13324).

MINISTERIO DE JUSTICIA

5216 *ORDEN de 13 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.871/1984, interpuesto por don Jesús María López Cánovas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.871/1984, seguido a instancia de don Jesús María López Cánovas, Agente de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en su día contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el

descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 22 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús María López Cánovas, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente, ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, descontados el mes de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la indicada resolución, la que anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesto al recurrente, ordenándose la devolución al mismo de la cantidad de 9.117 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

5217 *ORDEN 713/38052/1986, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florencia García Diloy.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Florencia García Diloy, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero de 1984 y 23 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florencia García Diloy, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y de 1984 y 23 de abril de 1984, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto ley 6/1978; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el